

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— La Junta Monetaria no conocerá ninguna solicitud de autorización de endeudamiento externo, por parte de organismos autónomos del Estado, si la misma no va acompañada de un oficio a través del cual el Presidente de la República aprueba dicha operación.

ARTICULO 2.— El Banco de Reservas y los demás bancos o instituciones crediticias, no conocerán ninguna solicitud de préstamo o financiamiento proveniente de un organismo autónomo del Estado, si la misma no va acompañada de una autorización del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 102, que establece que los viajes al extranjero de funcionarios y empleados de la Administración Pública, solo podrán realizarse si el cometido de los mismos no pudieren ser cumplidos por el representante del país en el lugar del destino y con su aprobación expresa del Presidente de la República.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 102

CONSIDERANDO: Que para tratar de evitar un déficit exagerado en la ejecución del presupuesto de la nación, como conse-

cuencia de la sensible merma en las recaudaciones fiscales, durante los últimos meses, se hace necesario adoptar una racional política de austeridad, implementada por medio de una serie de medidas que se correspondan con dicha política;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Los viajes al extranjero de funcionarios y empleados de la Administración Pública, sólo podrán realizarse si el cometido de los mismos no pudiere ser cumplidos por el representante del país en el lugar de destino y con la aprobación expresa del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 103, que modifica el artículo 47 del Reglamento No. 2658, sobre Tasas y Derechos para el uso de aeródromos y aeropuertos del 5 de agosto de 1981.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103

VISTA la Ley No. 8 del 17 de noviembre del 1978, que crea la Comisión aeroportuaria y el Reglamento No. 2658 sobre Ta-